



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

VISTOS:

La Solicitud S/N, registrada el 27 de julio del 2022, referida a la autorización de desbosque presentada por la empresa Minera Forrester S.A.C., identificada con RUC N° 20451718500 (en adelante, la Administrada); el Informe Técnico N° D000900-2023-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS-GA, emitido el 24 de julio del 2023 y; la Carta N° 036/2023/MF, ingresada al SERFOR el 31 de julio de 2023, mediante la cual la Administrada comunica el pago por concepto de derecho de desbosque, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 13 de la Ley N° 29763, crea el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR, como un organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno, como pliego presupuestal adscrito al Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego. Asimismo, señala que el SERFOR es la Autoridad Nacional Forestal y de Fauna Silvestre, ente rector del Sistema Nacional de Gestión Forestal y de Fauna Silvestre - SINAFOR, y se constituye en su autoridad técnico-normativa a nivel nacional, encargada de dictar las normas y establecer los procedimientos relacionados a su ámbito;

Que, de acuerdo con el artículo 36 de la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, el desbosque consiste en el retiro de la cobertura forestal mediante cualquier método que conlleve la pérdida del estado natural del recurso forestal, en áreas comprendidas en cualquier categoría del patrimonio nacional forestal y requiere la autorización previa del SERFOR o de la autoridad regional forestal y de fauna silvestre correspondiente, de acuerdo con el nivel de evaluación ambiental exigible en cada caso, según lo dispuesto en el Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental – SEIA;

Que, el numeral 125.1 del artículo 125 del Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, establece que el SERFOR autoriza el desbosque cuando el proyecto de las actividades previstas en el artículo 36 de la referida Ley requiera alguno de los siguientes instrumentos de gestión ambiental: a) Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado, b) Estudio de Impacto Ambiental Detallado, c) Declaración de Impacto Ambiental y de d) Instrumentos de gestión ambiental complementarios al SEIA, a cargo de la autoridad del nivel nacional que corresponda;

Que, asimismo, conforme al numeral 5 del Anexo N° 1 del acotado Reglamento, son requisitos para la presentación de la solicitud de autorización de desbosque, los siguientes: a) Solicitud con carácter de declaración jurada dirigida a la autoridad competente, según formato, b) Plan de desbosque elaborado de acuerdo a los lineamientos aprobados por el SERFOR y c) Copia simple de la Certificación ambiental de la actividad o proyecto aprobada o por la autoridad ambiental competente, de corresponder;



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

Que, mediante Decreto Supremo N° 007-2013-MINAGRI, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del SERFOR¹, el cual dispone que la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre - DGGSPFFS es la encargada de emitir autorizaciones de desbosque, previa aprobación de la certificación ambiental requerida por la autoridad competente en el marco del SEIA;

Que, a través de la Solicitud S/N, registrada el 27 de julio del 2022, con número de expediente 2022-0029688, la Administrada solicitó una autorización de desbosque por un total de 1.5848 ha, para la ejecución del proyecto “Exploración Minera Bongará”, adjuntando la Resolución Directoral N° 167-2019-MINEM/DGAAM, de fecha 27 de setiembre del 2019, con el cual se aprobó el Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado para el citado proyecto;

Que, mediante Carta N° D000064-2023-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS, de fecha 13 de enero del 2023, la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre (en adelante, DGGSPFFS) alcanzó a la administrada, las observaciones a su solicitud de autorización de desbosque referida a:

N°	Detalle de la observación
01	El Informe Técnico N° D000376-2022-MIDAGRI-SERFOR-DGIOFFS-DCZO, de fecha 14 de setiembre de 2022, determinó que la superficie SIG (0.3519 ha) difiere de la superficie solicitada (0.351 ha). Asimismo, la superficie solicitada para las letrinas (0.0006 ha) difiere de la superficie SIG calculada para las mismas (0.0014 ha). Corregir shapefile.
02	Incluir la superficie de accesos hacia las plataformas, como área solicitada para autorización de desbosque e incluirlo en los shapefile del área total solicitada. Por cuanto realizará el retiro de la cobertura vegetal para la habilitación de los accesos a las plataformas. Actualizar los shapefile y el plan de desbosque en los ítems que los requieran (área solicitada para autorización de desbosque, cuadros y/o tablas, cálculo de pago por derecho de desbosque, plan de restauración, entre otros).
03	Sustentar que cuenta con el consentimiento de la Comunidad Campesina “Yambrasbamba”, para el ingreso a sus territorios, previo al inicio de las actividades de desbosque y se indicó que la resolución que autorizaría el desbosque no faculta a su representada, el ingreso a las áreas solicitadas para desbosque que pudieran estar superpuestas con algún tipo de derecho preconstituido.
04	Presentar los resultados del inventario forestal en formato Excel donde se detalle la información de cada individuo (especificando número de parcela, medidas dasométricas, cálculo de volumen, entre otros) y a partir del cual presentar los cuadros de cálculo de volumen (m ³) para el área total solicitada para autorización de desbosque y cálculo de pago.
05	En el ítem 7.2 <i>Plan de uso de los productos del área de desbosque</i> , señala que si la comunidad decidiera comercializar los productos del bosque se les informará que deben de cumplir lo estipulado en el ítem 127.2 del artículo 127 del Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI. Al respecto, lo señalado en el citado artículo, no es aplicable posterior a la autorización de desbosque, por lo que no podrá comercializar la madera producto del desbosque posterior a la autorización de desbosque.
06	Precisar los indicadores que empleará para las actividades de monitoreo como tasa de supervivencia, abundancia de especies, % cobertura vegetal, variables dasométricas (altura, área basal, diámetro, entre otros), regeneración natural, entre otros.
07	No precisa el tiempo que requiere para las actividades de desbosque e inicio de las actividades de restauración. Por lo que deberá presentar el cronograma detallado del

¹ Modificado por Decreto Supremo N° 016-2014-MINAGRI



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

N°	Detalle de la observación
	proyecto que incluya las actividades de desbosque y las actividades de restauración de las áreas afectadas.

Que, en atención a lo señalado, se le otorgó un plazo de diez (10) días hábiles para subsanar las observaciones emitidas;

Que, mediante Carta N° 011/2023/MF, registrada el 31 de enero del 2023, Carta N° 028-2023-MF, registrada el 04 de mayo del 2023 y Carta N° 029-2023-MF, registrada el 16 de mayo del 2023, la administrada alcanzó a la DGGSPFFS, el levantamiento de observaciones a su solicitud de autorización de desbosque;

Que, a través del Memorando N° D001181-2023-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS, de fecha 28 de junio de 2023, la DGGSPFFS solicitó a la DGIOFFS, el análisis de georreferenciación, el cuadro descriptivo y mapa del área solicitada para desbosque de 1.5848 ha; el cual fue atendido con Memorando N° D000703-2023-MIDAGRI-SERFOR-DGIOFFS, de fecha 10 de julio del 2023, adjuntando el Informe Técnico N° D000215-2023-MIDAGRI-SERFOR-DGIOFFS-DCZO, con el resultado del análisis de georreferenciación, el cuadro descriptivo y mapa final del área solicitada para desbosque;

Que, conforme a lo indicado anteriormente, la superficie solicitada para la ejecución del desbosque se encuentra delimitada por las coordenadas UTM del cuadro descriptivo y mapa final, adjuntos a la presente resolución, de acuerdo con lo siguiente:

Cuadro N° 01: Área de desbosque (ha)

Componentes	Cantidad de Polígonos	Superficie (ha)
Plataforma	273	0,2945
Letrina	10	0,0015
Calicata	6	0,0009
Poza Madre	20	0,0551
Acceso a plataformas	290	1,2328
Totales	599	1,5848

Fuente: Memorando N° D000703-2023-MIDAGRI-SERFOR-DGIOFFS, de fecha 10 de julio del 2023

Que, mediante Informe N° 001-2022-MMC, se informa los resultados de la inspección ocular al área solicitada para autorización de desbosque, llevada a cabo el 06 y 07 de diciembre del 2022, dejando constancia, entre otros, que: a) En el área inspeccionada que forma parte del plan de desbosque, no se evidenció la realización de actividades de tala, movimiento de tierras ni ingreso de maquinaria pesada por parte del administrado, b) Las especies forestales (arbórea y arbustiva) declaradas en el plan de desbosque, son acordes a lo inspeccionado en campo;

Que, mediante Memorando N° D001286-2023-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS de fecha 11 de julio de 2023, la DGGSPFFS solicitó a la DGIOFFS, la valoración por secuestro de carbono de la solicitud de autorización de desbosque para la ejecución del



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

proyecto “Exploración Minera Bongará”, el cual fue atendido con Memorando N° D000732-2023-MIDAGRI-SERFOR-DGIOFFS, de fecha 13 de julio de 2023, adjuntado el Informe Técnico N° D000081-2023-MIDAGRI-SERFOR-DGIOFFS-DIV con la estimación económica del stock de carbono;

Que, de acuerdo con la evaluación de la documentación e información antes mencionada, que forma parte de la solicitud de autorización de desbosque, se determinó lo siguiente:

i) La Administrada, presentó la solicitud de autorización de desbosque para la ejecución del proyecto “Exploración Minera Bongará”, ubicada en el distrito de Yambrasbamba, provincia de Bongará, departamento de Amazonas, adjuntando para tal fin los requisitos señalados en el numeral 5 del Anexo N° 1 del Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, de fecha 30 de setiembre de 2015; **ii)** Para la implementación del mencionado proyecto, la administrada, tiene previsto el desbosque en una superficie de 1.5848 ha, correspondiéndole como pago por desbosque la suma de S/. 1,675.03 (Mil seiscientos setenta y cinco con 03/100 soles); **iii)** La administrada deberá realizar las actividades de reforestación (restauración) del total del área intervenida de 1.5848 ha, para lo cual tendrá en consideración las especies de la línea base biológica, el inventario forestal priorizando especies en categoría de conservación y/o endemismo, tanto herbáceas, arbustivas como arbóreas. Asimismo, se compromete a implementar el monitoreo por un periodo mínimo de 5 años y culminará según lo señalado por la administrada, cuando el área afectada haya sido cubierta por la vegetación en un 60% del nivel de cobertura considerando las características naturales de bosque montano húmedo;

Que, con relación al pago que debe efectuarse para la obtención del desbosque y conforme a lo dispuesto en el numeral 127.1 del artículo 127 del Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, sobre la base de la información declarada en el inventario forestal, cotejada en la inspección ocular, se ha determinado que en el área de desbosque existe presencia de recursos maderables que resultarán afectados, por lo que el pago correspondiente al criterio de oportunidad de aprovechamiento sostenible de los recursos forestales maderables asciende a S/. 113.22 soles (Ciento trece y 22/100 soles);

Además, según el Mapa de carbono del Perú, que forma parte de la publicación “*La Geografía del Carbono en Alta Resolución del Perú*”, referido al Informe conjunto del Observatorio Aéreo Carnegie y el Ministerio del Ambiente del Perú, cuyo resultante muestra una variedad muy amplia de valores de densidad de carbono a nivel de ecosistemas definidos sobre la base de las formaciones vegetales presentes en las diferentes regiones del país. En ese sentido, en concordancia con el literal b) del artículo 127.1, para la presente solicitud, se establece el valor por secuestro carbono, considerando la información del stock de Mapa de carbono del Perú y del precio promedio del mercado voluntario; lo cual asciende a S/. 1,561.81 (Mil quinientos sesenta y uno con 81/100 Soles);

Que, el Informe Técnico N° D000900-2023-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS-GA, emitido el 24 de julio del 2023, contiene la evaluación a la solicitud de autorización de desbosque presentada por la Administrada, en el que, entre otros, recomienda



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

autorizar el desbosque sobre una superficie de 1.5848 ha, como parte del proyecto “Exploración Minera Bongará”, por el periodo de diez (10) meses, debiéndose cumplir con obligaciones y compromisos que genera la autorización de desbosque;

Que, mediante la CARTA N° 036/2023/MF, con fecha de ingreso al SERFOR el 31 de julio del 2023, la Administrada remitió a la DGGSPFFS, la constancia de pago por la afectación al patrimonio forestal, por la suma ascendente a S/. 1,675.03 (Mil seiscientos setenta y cinco con 03/100 soles), en atención a lo requerido a través de la Carta N° D000820-2023-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS, de fecha 24 de julio de 2023. El detalle de los conceptos pagados se indica a continuación:

Cuadro N° 02: Pago realizado para la obtención del desbosque

Criterio	Superficie (ha)	Pago para la obtención del Desbosque (S/.)
Oportunidad de aprovechamiento de recursos forestales maderables ^a	1.5848	113.22
Secuestro de carbono ^b		1,561.81
TOTAL		1,675.03

Fuente: SERFOR – DGGSPFFS

(^a) Resolución de Dirección Ejecutiva N° 241-2016-SERFOR-DE;

(^b) Informe Técnico N° D00081-2023-MIDAGRI-SERFOR-DGIOFFS-DIV.

Que, en el marco de la autorización concedida, la administrada deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones y demás consideraciones expuestas continuación:

- a) Realizar las actividades de desbosque exclusivamente en el área solicitada; y para ello, la administrada se compromete a señalar y delimitar los frentes de trabajo con el fin de no ocupar áreas que no formen parte de las actividades del proyecto.
- b) Previo al inicio de las actividades desbosque, deberá inspeccionarse el área a ser intervenida para establecer las acciones necesarias frente a la presencia de flora y fauna silvestre en especial las que se encuentren en alguna categoría de conservación y/o endémicas.
- c) Cumplir con las medidas de prevención, corrección y/o mitigaciones asociadas a las actividades de desbosque para flora y fauna silvestre.
- d) Mantener su compromiso de evitar conflictos sociales que se pudieran generar durante la ejecución de las actividades de desbosque.
- e) El material y/o producto del desbosque no será comercializado; pero si contempla su uso para instalaciones de los componentes del proyecto y la donación a la comunidad para uso directo, previo acuerdo y firma de acta.



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

- f) Realizar las actividades de reforestación (restauración) en la etapa de cierre² de los componentes solicitados para desbosque y esto será para el total del área intervenida de 1.5848 ha, para lo cual tendrá en consideración las especies de la línea base biológica, el inventario forestal priorizando especies en categoría de conservación y/o endemismo, tanto herbáceas, arbustivas como arbóreas.
- g) Considerará como periodo mínimo de monitoreo 5 años y culminará según lo señalado por la administrada, cuando el área afectada haya sido cubierta por la vegetación en un 60% del nivel de cobertura considerando las características naturales de bosque montano húmedo³.

Que, de conformidad con la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre; el Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI; el Texto Único Ordenado - TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; el Reglamento de Organización y Funciones del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2013-MINAGRI;

SE RESUELVE

Artículo 1.- OTORGAR la autorización de desbosque con Código AUT-DES-2023-15, a la empresa MINERA FORRESTER S.A.C., para el desbosque de una superficie de 1.5848 ha, como parte del proyecto “Exploración Minera Bongará”, ubicado en el distrito de Yambrasbamba, provincia de Bongará, departamento de Amazonas, conforme al cuadro descriptivo y al mapa que se adjuntan a la presente resolución.

Artículo 2.- DISPONER que la empresa MINERA FORRESTER S.A.C., realice las actividades de desbosque durante el periodo de diez (10) meses, según lo establecido en su cronograma de las actividades de desbosque, los cuales serán contabilizados a partir del día siguiente hábil de la fecha de notificación de la presente resolución.

Artículo 3.- COMUNICAR a la Dirección de Control de la Gestión del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre y a la Dirección Ejecutiva de Gestión de Bosques y Fauna Silvestre de Amazonas el inicio y culminación de la ejecución de la autorización de desbosque. Asimismo, **PRESENTAR** a la Dirección de Control de la Gestión del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre, el Informe Final de actividades de desbosque que incluya el registro de las especies de flora y fauna silvestre amenazada tomado durante la actividad de desbosque, **COMUNICAR** el inicio de las actividades de reforestación, **PRESENTAR** los informes de monitoreo de la reforestación y el informe final de la reforestación a la Dirección de Control de la Gestión del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre, con la finalidad de que pueda fiscalizar los compromisos y responsabilidades asumidos en la autorización de desbosque.

Artículo 4.- Contra la presente resolución, procede la interposición de los recursos impugnativos contemplados en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444,

² Según Tabla 1: Cronograma de actividades e inversión, del levantamiento de observaciones presentado con la Carta N° 011/2023/MF, registrada el 31 de enero del 2023.

³ Plan de desbosque presentado con la Solicitud S/N, registrada con fecha 27 de julio del 2022 y el levantamiento de observaciones presentado con la Carta N° 011/2023/MF, registrada el 31 de enero del 2023.



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, dentro del plazo de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente de notificada la misma.

Artículo 5.- La Resolución que autoriza el desbosque no habilita la empresa MINERA FORRESTER S.A.C. el ingreso a las áreas solicitadas para desbosque que pudieran estar superpuestas con algún tipo de derecho preconstituido.

Artículo 6.- REMITIR una copia de la presente Resolución a la Dirección General de Información y Ordenamiento Forestal y de Fauna Silvestre, a la Dirección de Control de la Gestión del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre y a la Dirección Ejecutiva de Gestión de Bosques y Fauna Silvestre de Amazonas, para conocimiento y fines.

Artículo 7.- NOTIFICAR la presente resolución a la empresa MINERA FORRESTER S.A.C., para su conocimiento y fines.

Artículo 8.- DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Portal Web del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre: www.serfor.gob.pe.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

Ana Luisa Calderón Valenzuela
Directora General
Dirección General de Gestión Sostenible del
Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre
Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR